



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno Del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual modifica el diverso Acuerdo TEEM/ACG/03/2020 relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril de dos mil veinte, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Organismo Jurisdiccional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

### **ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO TEEM/ACG/03/2020 RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SU AMPLIACIÓN AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación  
Expidió  
Periódico Oficial

2020/04/16  
Tribunal Electoral del Estado de Morelos  
5809 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO TEEM/ACG/03/2020 RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SU AMPLIACIÓN AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, EN CONTINUIDAD CON LAS MEDIDAS PREVENTIVAS TOMADAS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

### ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
2. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
3. El once de marzo del dos mil veinte<sup>1</sup>, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasó de ser una epidemia a una pandemia, debido a los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción; por lo que con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países entre los que se encuentra México, han adoptado acciones para contener la COVID-19, tales como medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en



escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

4. El dieciséis de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>2</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 167,506 casos confirmados (13,903 casos nuevos) de COVID-19 y 6606 defunciones (862 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 3.94%.
- En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 82 casos de COVID-19; y
- Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República.

5. El diecisiete de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020, relativo a la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de servicios de sus servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones.

6. El dieciocho de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal informó a través de su página oficial que a esa fecha se tenían 118 casos confirmados de COVID-19 en México<sup>3</sup>.

7. El diecinueve de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal al actualizar su información en su página oficial, informó que se encuentran confirmados 164 casos de COVID-19<sup>4</sup>.

8. El veinticuatro de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>5</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:



a) A nivel mundial se han reportado 372,752 casos confirmados (39,827 casos nuevos) de COVID19 y 16,231 defunciones (1722 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 4.4%.

b) En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 405 casos y 5 defunciones por COVID-19, en Ciudad de México (3), Durango (1) y Jalisco (1); y

c) Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República. Asimismo, se declaró el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19, lo que implica reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social.

9. El veinticuatro de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SAR-CoV2 (COVID-19)<sup>6</sup>, al declarar el inicio de la fase 2 para la atención del coronavirus COVID-19.

10. El treinta de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

11. El treinta y uno de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>8</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:

- A nivel mundial se han reportado 750,890 casos confirmados (58,41 casos nuevos) de COVID19 y 36,405 defunciones (3,301 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 4.8%.

- En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 1,215 casos y 29 defunciones por COVID-19 en: Ciudad de México (8), Jalisco (3), Sinaloa (3), Hidalgo (3), San Luis Potosí (2), Coahuila (1), Durango (1), Estado de



México (1), Michoacán (1), Morelos (1), Oaxaca (1), Puebla (1), Querétaro (1), Quintana Roo (1) y Veracruz (1).

●Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República. 12. El treinta y uno de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) dictado por el Secretario de Salud<sup>9</sup>, lo que implica reforzar las acciones y medidas para contener la propagación del virus, considerando, entre otros aspectos, suspender temporalmente las actividades que involucren movilización de personas en los sectores público, privado y social, entre ellas, el suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo y hasta el treinta de abril, y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras. 13. El seis de abril, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección de Epidemiología<sup>10</sup> emitió un informe técnico con corte a esa fecha indicando lo siguiente:

●A nivel mundial se han reportado 1,210,956 casos confirmados (77,200 casos nuevos) de COVID19 y 67,594 defunciones (4,810 nuevas defunciones). Existiendo una tasa de letalidad global de 5.6%.

●En México a la fecha en que se emitió el informe referido, se habían confirmado 2,439 casos y 125 defunciones por COVID-19 en: Ciudad de México (29), Sinaloa (12), Estado de México (8), Quintana Roo (8), Tabasco (8), Baja California (7), Jalisco (7), Coahuila (5), Hidalgo (5), Durango (4), Guerrero (3) Michoacán (3), Morelos (3), Nuevo León (3), San Luis Potosí (3), Veracruz (3), Baja California Sur (2), Puebla (2), Querétaro (2), Yucatán (2), Zacatecas (2), Nayarit (1), Oaxaca (1), Sonora (1) y Tamaulipas (1).

●Se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes Estados de la República.

## CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137 y 142, del



Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 3 y 10, del Reglamento Interno, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Que los artículos 20, fracción III, y 22, fracción IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado, establecen que el Presidente de este órgano jurisdiccional tiene atribuciones, entre otras, para proponer al Pleno, el dictar, en el ámbito de su competencia, en los casos y en las condiciones que así lo ameriten, los acuerdos necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal.

III. De conformidad con los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 1º y 19, fracción II, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73, Constitución Federal.

IV. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

V. De conformidad con los artículos 2, de la Ley General de Salud y 19, fracción II, numeral 3, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.



- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

VI.- A su vez, el numeral 404, en sus fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud, dispone que las medidas de seguridad sanitaria, resultan ser entre otras, el aislamiento, la cuarentena, la observación personal, la vacunación de personas, la suspensión de trabajos o servicios, la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

VII.- La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece en los artículos 45, fracción XV y 54, fracción VI, como obligaciones de los titulares de los poderes del Estado y los Municipios, que están obligados con sus trabajadores a recibir los beneficios de la seguridad y servicios sociales, tomando en cuenta atención médica en los casos de enfermedad no laborales.

VIII.- De acuerdo con lo previsto en el acuerdo dictado por la Secretaría de Salud, por el que declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se estableció como acción extraordinaria para atender dicha emergencia sanitaria que los sectores público, social y privado deberán de implementar como medida:

1. La suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de abril de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente.
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades siguientes, consideradas esenciales:

\*Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud.



\*Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

\*Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, entre otros.

\*Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

\*Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría.

En ese sentido, atendiendo a las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio, resulta viable modificar la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas<sup>11</sup> para su ampliación al treinta de abril de dos mil veinte y continuar con las medidas preventivas tomadas por este Tribunal Electoral a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios que requieren sus servicios.

IX. La discusión y aprobación del presente acuerdo general se realiza de forma no presencial — atendiendo a la situación que atraviesa respecto a la propagación del virus COVID-19 en el País y entidad federativa— utilizando medios tecnológicos, como lo es, el correo electrónico, que permite verificar a través de la titular de la Secretaría General que se cumpla con el quorum correspondiente para la discusión del mismo, por parte de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral.



X. Para ello, la Secretaría General circuló la propuesta del presente acuerdo general a las Magistradas y Magistrado, a sus respectivos correos electrónicos: martha\_mejia\_96@hotmail.com; xel.mendoza@teem.gob.mx y carlospuig\_3@hotmail.com, para sus observaciones, discusión, votación y aprobación del mismo.

Las observaciones realizadas por las Magistradas y el Magistrado se efectuaron mediante la utilización de los avances de la tecnología, consistente en los correos electrónicos antes citados, asimismo, el sentido de su voto, además se verificó y certificó por la Secretaría General, el recabar las respectivas firmas de manera autógrafa.

Por tanto, este Tribunal Electoral a fin de lograr la protección a la salud de las y los servidores públicos de esta autoridad jurisdiccional y de los usuarios de la misma, se emite el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.-** En términos de lo previsto en los artículos 1°, párrafo tercero<sup>12</sup> y 4°, párrafo cuarto<sup>13</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vincula a todas las autoridades en el ámbito de su competencia a adoptar las medidas que resulten necesarias para proteger la salud de todas las personas y con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19, como medida de carácter preventivo, se modifica el Acuerdo General TEEM/ACG/03/2020 en lo concerniente a la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su ampliación al treinta de abril, reanudando labores el día cuatro de mayo, salvo pronunciamiento que emita el Pleno respecto de nuevas medidas relacionadas con la contingencia sanitaria.

**SEGUNDO.** Durante ese lapso no transcurrirán plazos y términos procesales en los medios de impugnación que se encuentren en sustanciación, ni tampoco se recibirán medios de impugnación, promociones o documentos, en los casos que son competencia de este Tribunal, por lo cual permanecerá cerrada la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional; tampoco podrán celebrarse audiencias



programadas, Sesiones Públicas ni Privadas del Pleno, así como ordenarse el desahogo de diligencia alguna, salvo las que el propio Pleno o las Magistradas instructoras y el Magistrado instructor consideren necesario llevar al cabo, para lo cual, habilitarán los días que fuesen necesarios.

**TERCERO.** La suspensión referida, no afectará los términos y plazos de todos aquellos asuntos derivados de los juicios federales que se llegaran a presentar ante la oficialía de partes, respecto de los cuales compete a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, realizar el trámite legal previsto en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral.

**CUARTO.** La presente determinación no afecta los derechos laborales de las y los servidores públicos de este Tribunal Electoral.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General fue acordado en sesión privada el trece de abril y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo establecido en este acuerdo permanecerá vigente hasta en tanto se emitan otras disposiciones por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio a la Sala Superior y Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; a la Vocal Ejecutiva de la Junta Ejecutiva Local en Morelos del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y publíquese el presente acuerdo general en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para conocimiento de la ciudadanía en general.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo General del Pleno Del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual modifica el diverso Acuerdo TEEM/ACG/03/2020 relativo a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas para su ampliación al treinta de abril de dos mil veinte, en continuidad con las medidas preventivas tomadas por este Organismo Jurisdiccional.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, quien autoriza y da fe.

**CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**  
**IXEL MENDOZA ARAGÓN**  
**MAGISTRADA**  
**MARTHA ELENA MEJÍA**  
**MAGISTRADA**  
**MÓNICA SÁNCHEZ LUNA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**RÚBRICAS**